



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 469 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 JUN. 2025



VISTOS: El Memorandum N° 1193-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 13 de mayo de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria de la BOTICA MEDISALUD"; en mérito al informe N° 034-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, mediante solicitud con expediente N° 2451, ambos de fecha 20 de febrero de 2025, la propietaria y/o titular del establecimiento farmacéutico BOTICA MEDISALUD, solicita el Levantamiento del Cierre Temporal motivado por el Acta de Inspección por verificación N° V-003-2025 de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (DFCVSA) en atribución a sus facultades previstas por las normas de gestión vigentes de la Entidad y las facultades reguladas por ley, emite el Acta de Inspección por Verificación N° V-008-2025, de fecha 25 de febrero del año 2025, así como el Informe N° 034-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 04 de marzo de 2025, donde hace constatar objetivamente y concluye que: "el establecimiento farmacéutico "BOTICA MEDISALUD" ya subsana las observaciones por lo que se procede EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA de todo el establecimiento farmacéutico BOTICA MEDISALUD ubicado en Av. Hualalachi N° 160 del distrito de Talavera de propiedad de la Sra. RUTH YOCELIN ANCCO CHIQUILLAN;

Por consiguiente, mediante Informe N° 170-2025-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 07 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) comunica a la Directora General de Entidad la necesidad de la emisión de la resolución directoral pertinente para el levantamiento de cierre temporal como medida de seguridad a favor del establecimiento farmacéutico "BOTICA MEDISALUD";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico con nombre "BOTICA MEDISALUD", cuyo propietario y/o titular es el Sra. RUTH YOCELIN ANCCO CHIQUILLAN,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 469 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 JUN. 2025

con RUC N° 10718591860, sito en Av. Hualalachi N° 160 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Establecimiento Farmacéutico "BOTICA MEDISALUD", deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo N° 114-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutorio, a la Sra. RUTH YOGELIN ANCCO CHIQUILLAN, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre "BOTICA MEDISALUD", de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

